RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS EN LÍNEAS DE CONEXIÓN ÓPTICA, S.A.P.I. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”,* mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017 (los “Lineamientos”).
5. **Solicitud de Concesión.** Con escritos presentados los días 24 de agosto y 14 de septiembre de 2017, Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V., a través de su apoderado legal, presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, para prestar los servicios de provisión de capacidad, transmisión bidireccional de datos y arrendamiento de circuitos dedicados, en la Ciudad de México y diversas localidades de las siguientes entidades federativas: Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Baja California, Querétaro, Aguascalientes, Guanajuato, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Chiapas, Tabasco y Yucatán (la “Solicitud de Concesión”).

Lo anterior, de conformidad con las precisiones realizadas por Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V., mediante el escrito presentado ante el Instituto el 4 de octubre de 2017 en respuesta al requerimiento formulado con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1819/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017.

Adicionalmente, los días 8 y 16 de noviembre y 7 de diciembre de 2017, Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V. presentó información complementaria, en atención al requerimiento de información formulado por la Dirección General Concesiones de Telecomunicaciones de este Instituto, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2118/2017 de fecha 3 de noviembre de 2017.

Finalmente, el 9 de enero de 2018, Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V. presentó escrito ante el Instituto en el que sustituye a su apoderado legal y presenta a su nuevo representante, quien ratifica la Solicitud de Concesión y los escritos previamente presentados.

1. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 27 de septiembre de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/1817/2017 el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
2. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1928/2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2275/2017 de fechas 12 de octubre y 12 de diciembre de 2017, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
3. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/710/2017 e IFT/226/UCE/DG-CCON/834/2017 de fechas 19 de octubre de 2017 y 18 de diciembre de 2017, respectivamente, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.
4. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 19 de diciembre de 2017, este Instituto recibió el oficio 2.1.-514/2017 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-306 de fecha 15 de diciembre de 2017, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*“****Artículo 73.*** *Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*

*I. Nombre y domicilio del solicitante;*

*II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*

*III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*

*[…].”*

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

1. **Datos generales del Interesado.**

Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

1. **Modalidad de uso.**

Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una concesión única para uso comercial.

1. **Características Generales del Proyecto.**
2. **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única, Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V. prestará inicialmente los servicios de provisión de capacidad, transmisión bidireccional de datos y arrendamiento de circuitos dedicados en la Ciudad de México y diversas localidades de las siguientes entidades federativas: Estados de México, Jalisco, Nuevo León, Baja California, Querétaro, Aguascalientes, Guanajuato, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Chiapas, Tabasco y Yucatán, y que se señalan en el Anexo Único de la presente Resolución.

Lo anterior, de conformidad con las precisiones realizadas mediante el escrito presentado ante el Instituto el 4 de octubre de 2017 por Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V., en respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1819/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017.

Por otro lado, el 8 de noviembre de 2017, Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V. informó que ofrecería los servicios de telecomunicaciones solicitados mediante la infraestructura alámbrica de la empresa CFCA Telecomm, S.A.P.I. de C.V.[[1]](#footnote-1) Para ello, celebró un contrato de comodato de infraestructura con dicha empresa, mismo que adjuntó a la información presentada el día 8 de noviembre de 2017.

1. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
2. **Capacidad técnica.** Por lo que hace a la capacidad técnica, Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V. señaló en su escrito inicial de Solicitud de Concesión las personas que fungirían como responsables de las operaciones y funcionamiento de los servicios concesionados.
3. **Capacidad económica.** Por lo que hace a la capacidad económica, Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V., informó que haría uso de la infraestructura de CFCA Telecomm, S.A.P.I. de C.V., y anexó el contrato de comodato suscrito entre ambas empresas, lo anterior a fin de acreditar que ya cuenta con la infraestructura suficiente para prestar los servicios solicitados. Al respecto, es importante señalar que CFCA Telecomm, S.A.P.I. de C.V., detenta el 99% de las acciones del capital social de la solicitante

Asimismo, Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V. presentó en el escrito inicial de Solicitud de Concesión, la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2016 de Wingu Networks, S.A. de C.V. y SixSigma Networks México, S.A. de C.V., también accionistas de la solicitante[[2]](#footnote-2), de las cuales se desprende que cuenta con recursos adicionales para continuar con el proyecto solicitado.

1. **Capacidad Jurídica.** Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V. acreditó capacidad jurídica mediante copia certificada de la escritura pública número 80,213 de fecha 22 de junio de 2017, otorgada por el titular de la Notaría número 1 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 2017051389.

De la escritura 80,213, se desprende que Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V. es una sociedad de nacionalidad mexicana, con duración de 99 años y cuyo objeto social es, entre otros, el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Es importante destacar que cuenta con cláusula de admisión de extranjeros, la cual considera una participación de hasta 49% (cuarenta y nueve por ciento) en el servicio de radiodifusión.

Adicionalmente, Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V. remitió un tanto en original de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 24 de octubre de 2017, mediante la cual llevó a cabo un aumento de capital en su parte variable, suscrito en su totalidad por parte de CFCA Telecomm, S.A.P.I. de C.V.

1. **Capacidad Administrativa**. Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V. acreditó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de los procesos administrativos para la atención a clientes y la atención de fallas, así como sus procesos de facturación y de atención de quejas, mismos que fueron presentados en su escrito inicial de Solicitud de Concesión, y complementados a través del escrito presentado ante el Instituto el 4 de octubre de 2017, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1819/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017.
2. **Programa inicial de cobertura.**

Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V. precisó en su escrito presentado ante el Instituto el 4 de octubre de 2017, que el programa de cobertura de su proyecto contempla a la Ciudad de México y diversas localidades de las siguientes entidades federativas: Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Baja California, Querétaro, Aguascalientes, Guanajuato, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Chiapas, Tabasco y Yucatán, y que se señalan en el Anexo Único de la presente Resolución.

1. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago de derechos, Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V. presentó el 14 de septiembre de 2017 la factura número 170008877, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente en 2017.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1928/2017 de fecha 12 de octubre de 2017, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/710/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

*“[…]*

***IV. Opinión en materia de competencia económica***

*En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, TELCO podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, TELCO pretende prestar inicialmente los servicios de comercialización de la capacidad de la red y la transmisión bidireccional de datos.*

*A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.*

* *La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*
* *El Solicitante manifiesta que a partir del otorgamiento de la concesión única solicitada tiene la intención de proveer los Servicios en la Ciudad de México, y en diversas localidades de los Estados de México, Jalisco, Nuevo León, Baja California, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Chiapas, Tabasco y Yucatán.*
* *El GIE del Solicitante, a través de Metro Net, ya provee los Servicios de comercialización de la capacidad de la red y de transmisión bidireccional de datos en algunas localidades dentro de la zona de cobertura relacionada a la Solicitud, en la Ciudad de México, y en diversas localidades de los Estados de México, Jalisco, Nuevo León, Baja California, Querétaro, Guanajuato y Aguascalientes. Además, en caso de aprobarse esta última, el Grupo KIO extendería la prestación de los servicios (de acuerdo con su plan de despliegue para 2018) a diversas localidades de los Estados de Guanajuato, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Chiapas, Tabasco y Yucatán.*
* *En las Localidades de la Solicitud donde el GIE del Solicitante ya participa, ese agente económico enfrenta la competencia de Telmex, quien tiene una participación en la provisión de los Servicios de 32% (treinta y dos por ciento), y de Bestel, perteneciente al Grupo Televisa, quien tiene una participación del 32% (treinta y dos por ciento). Por su parte el Grupo KIO tiene una participación no sustancial de 13% (trece por ciento).*

*No se prevé que la situación descrita en el párrafo anterior se modifique como consecuencia del otorgamiento de la concesión única solicitada.*

*En las demás Localidades, Grupo KIO participaría por primera vez en la provisión de los Servicios (localidades de los estados de Guanajuato, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Chiapas, Tabasco y Yucatán), lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.*

*En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que TELCO obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.*

*[…]”*

Posteriormente, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2275/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitir de nueva cuenta su opinión en materia de competencia económica, considerando la modificación accionaria derivada de la suscripción de capital llevada a cabo por parte de la empresa CFCA Telecomm, S.A.P.I. de C.V[[3]](#footnote-3)., a través de la asamblea general ordinaria de accionistas de Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V., celebrada el 24 de octubre de 2017.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/834/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, emitió opinión favorable conforme a lo siguiente:

*“****3. Opinión en materia de competencia económica***

*En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, TELCO podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, TELCO pretende prestar inicialmente los servicios de comercialización de la capacidad de la red y la transmisión bidireccional de datos.*

*A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud:*

* *La figura de concesión única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*
* *El Solicitante manifiesta que a partir del otorgamiento de la concesión única solicitada tiene la intención de proveer los Servicios en la Ciudad de México, y en diversas localidades de los Estados de México, Jalisco, Nuevo León, Baja California, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Chiapas, Tabasco y Yucatán.*
* *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas[[4]](#footnote-4) ya provee los Servicios de comercialización de la capacidad de la red y de transmisión bidireccional de datos en algunas localidades dentro de la zona de cobertura relacionada a la Solicitud, en la Ciudad de México, y diversas localidades de los Estados de México, Jalisco, Nuevo León, Baja California, Querétaro, Guanajuato y Aguascalientes. Además, en caso de autorizarse la concesión única a TELCO, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas extendería la prestación de los servicios (de acuerdo con su plan de despliegue para 2018) a diversas localidades de los Estados de Guanajuato, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Chiapas, Tabasco y Yucatán.*
* *En las localidades de la Solicitud donde el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas ya participa, ese agente económico enfrenta la competencia de Telmex, quien tiene una participación en la provisión de los Servicios de 32% (treinta y dos por ciento), y de Bestel, perteneciente al Grupo Televisa, quien tiene una participación de 32% (treinta y dos por ciento). Por su parte el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas tiene una participación no sustancial del 13% (trece por ciento).*

*No se prevé que la situación descrita en el párrafo anterior se modifique como consecuencia del otorgamiento de la concesión única solicitada.*

* *En las demás Localidades, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participaría por primera vez en la provisión de los Servicios (localidades en los estados de Guanajuato, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Chiapas, Tabasco y Yucatán), lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.*
* *No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participe en el capital social o administración de otros agentes económicos que provean servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en México.*

*En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que TELCO obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.”*

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1817/2017 notificado el 27 de septiembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-514/2017 recibido en este Instituto el 19 de diciembre de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-306 de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, sin manifestar objeción alguna.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos vigente en 2017; y el artículo 3 de los “*Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 20 de julio de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor de Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V.

**CUARTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/310118/44.

## ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS EN LÍNEAS DE CONEXIÓN ÓPTICA, S.A.P.I. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

|  | **Clave INEGI** | **Municipio/Delegación** | **Entidad** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | 09001 | Álvaro Obregón | Ciudad de México |
| 2 | 09002 | Azcapotzalco | Ciudad de México |
| 3 | 09014 | Benito Juárez | Ciudad de México |
| 4 | 09003 | Coyoacán | Ciudad de México |
| 5 | 09004 | Cuajimalpa de Morelos | Ciudad de México |
| 6 | 09015 | Cuauhtémoc | Ciudad de México |
| 7 | 09005 | Gustavo A. Madero | Ciudad de México |
| 8 | 09006 | Iztacalco | Ciudad de México |
| 9 | 09007 | Iztapalapa | Ciudad de México |
| 10 | 09008 | La Magdalena Contreras | Ciudad de México |
| 11 | 09016 | Miguel Hidalgo | Ciudad de México |
| 12 | 09009 | Milpa Alta | Ciudad de México |
| 13 | 09011 | Tláhuac | Ciudad de México |
| 14 | 09012 | Tlalpan | Ciudad de México |
| 15 | 09017 | Venustiano Carranza | Ciudad de México |
| 16 | 09013 | Xochimilco | Ciudad de México |
| 17 | 15037 | Huixquilucan | Estado de México |
| 18 | 15057 | Naucalpan de Juárez | Estado de México |
| 19 | 15104 | Tlalnepantla de Baz | Estado de México |
| 20 | 15024 | Cuautitlán | Estado de México |
| 21 | 15121 | Cuautitlán Izcalli | Estado de México |
| 22 | 15095 | Tepotzotlán | Estado de México |
| 23 | 15012 | Atizapán de Zaragoza | Estado de México |
| 24 | 15033 | Ecatepec de Morelos | Estado de México |
| 25 | 15020 | Coacalco de Berriozábal | Estado de México |
| 26 | 15109 | Tultitlán | Estado de México |
| 27 | 15058 | Nezahualcóyotl | Estado de México |
| 28 | 15039 | Ixtapaluca | Estado de México |
| 29 | 15025 | Chalco | Estado de México |
| 30 | 15106 | Toluca | Estado de México |
| 31 | 15054 | Metepec | Estado de México |
| 32 | 15051 | Lerma | Estado de México |
| 33 | 15076 | San Mateo Atenco | Estado de México |
| 34 | 15062 | Ocoyoacac | Estado de México |
| 35 | 14039 | Guadalajara | Jalisco |
| 36 | 14120 | Zapopan | Jalisco |
| 37 | 14098 | Tlaquepaque | Jalisco |
| 38 | 14070 | El Salto | Jalisco |
| 39 | 14097 | Tlajomulco de Zúñiga | Jalisco |
| 40 | 14101 | Tonalá | Jalisco |
| 41 | 14030 | Chapala | Jalisco |
| 42 | 19039 | Monterrey | Nuevo León |
| 43 | 19019 | San Pedro Garza García | Nuevo León |
| 44 | 19046 | San Nicolás de Los Garza | Nuevo León |
| 45 | 19006 | Apodaca | Nuevo León |
| 46 | 19026 | Guadalupe | Nuevo León |
| 47 | 19048 | Santa Catarina | Nuevo León |
| 48 | 19018 | García | Nuevo León |
| 49 | 19021 | Gral. Escobedo | Nuevo León |
| 50 | 19012 | Ciénega de Flores | Nuevo León |
| 51 | 02004 | Tijuana | Baja California |
| 52 | 02003 | Tecate | Baja California |
| 53 | 02005 | Playas de Rosarito | Baja California |
| 54 | 02002 | Mexicali | Baja California |
| 55 | 02001 | Ensenada | Baja California |
| 56 | 22014 | Querétaro | Querétaro |
| 57 | 22011 | El Marqués | Querétaro |
| 58 | 22005 | Colón | Querétaro |
| 59 | 22006 | Corregidora | Querétaro |
| 60 | 22008 | Huimilpan | Querétaro |
| 61 | 22012 | Pedro Escobedo | Querétaro |
| 62 | 22016 | San Juan del Río | Querétaro |
| 63 | 01001 | Aguascalientes | Aguascalientes |
| 64 | 01005 | Jesús María | Aguascalientes |
| 65 | 11032 | San José Iturbide | Guanajuato |
| 66 | 11020 | León | Guanajuato |
| 67 | 11007 | Celaya | Guanajuato |
| 68 | 11017 | Irapuato | Guanajuato |
| 69 | 17007 | Cuernavaca | Morelos |
| 70 | 21114 | Puebla | Puebla |
| 71 | 24028 | San Luis Potosí | San Luis Potosí |
| 72 | 30193 | Veracruz | Veracruz |
| 73 | 30028 | Boca del Río | Veracruz |
| 74 | 30087 | Xalapa | Veracruz |
| 75 | 07101 | Tuxtla Gutiérrez | Chiapas |
| 76 | 27004 | Centro | Tabasco |
| 77 | 31050 | Mérida | Yucatán |

1. CFCA Telecomm, S.A.P.I. de C.V. es una empresa creada como sociedad escindida, a partir de la escisión de la concesionaria Metro Net, S.A.P.I. de C.V., y se constituyó a través de la escritura pública número 80,712 del 14 de agosto de 2017. Por su parte, mediante escritura 80,698 de fecha 11 de agosto de 2017, se protocolizó la escisión parcial de Metro Net, S.A.P.I. de C.V., de la cual el “Anexo C” contiene el listado de activos fijos aportados en bloque a favor de CFCA Telecomm, S.A.P.I. de C.V. De dicho listado se desprende que CFCA Telecomm, S.A.P.I. de C.V., cuenta con infraestructura en telecomunicaciones suficiente para que, una vez otorgados en comodato a Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V., ésta pueda prestar los servicios de telecomunicaciones objeto de la Solicitud de Concesión. [↑](#footnote-ref-1)
2. Las empresas Wingu Networks, S.A. de C.V. y SixSigma Networks México, S.A. de C.V. inicialmente detentaban en conjunto el total del capital social de la solicitante y, posteriormente a la suscripción de acciones realizada por parte de la empresa CFCA Telecomm, S.A.P.I. de C.V., éstas ajustaron su participación a 0.99% y 0.001 respectivamente. [↑](#footnote-ref-2)
3. CFCA Telecomm S.A.P.I. de C.V. y TELCO forman parte de mismo GIE debido a que en ambas empresas participa ATC Holding Fibra México, S. de R.L. de C.V. que a su vez se encuentra controlado en última instancia por American Tower Corporation (ATC). [↑](#footnote-ref-3)
4. American Tower Corporation (ATC) es la empresa que controla en última instancia al GIE del solicitante y Personas Vinculadas/Relacionas, que se identifica como Grupo American Tower. De acuerdo con la información presentada por la solicitante ATC es una entidad pública estadounidense, cuyas acciones se encuentran listadas ante la Bolsa de Valores de Nueva York. Asimismo, el GIE de la solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas cuenta con una concesión única para proveer servicios de telecomunicaciones a través de la concesión de MATC Fibraoptica, S. de R.L. de C.V., otorgada el 8 de septiembre de 2017. En caso de obtener la concesión única solicitada, Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V., el Grupo American Tower extendería la prestación de los servicios (de acuerdo con su plan de despliegue para 2018) a diversas localidades de las entidades federativas de Guanajuato, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Chiapas, Tabasco y Yucatán. [↑](#footnote-ref-4)